

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	LUIS ALBEIRO VELASQUEZ CUADRADO
ACCIONADO	U.A.R.I.V
RADICADO	050013333011- 2014-01490 -00
ASUNTO	Termina

ANTECEDENTES

En auto de fecha **4 de febrero de 2015**, se dispuso requerir e iniciar desacato al Dr. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia. Lo anterior fue debidamente notificado.

Mediante escrito obrante a folio 13 y s.s. procedente de la entidad accionada, se informó que la ayuda humanitaria se encuentra disponible en el Banco Agrario para su cobro desde el 12 de febrero de 2015 en el banco Agrario.

Para corroborar la información de la entidad y atendiendo a los principios de celeridad e informalidad que caracterizan la acción de constitucional de tutela, este Juzgado a través del Secretario estableció comunicación con la parte accionante, quien confirmó, que en efecto ya reclamó la ayuda humanitaria que dio origen al presente incidente de desacato (ver constancia rendida bajo la gravedad del juramento Fol. 17).

Es de anotar que la sentencia de éste Juzgado no ordenó consignar el dinero o pagar una suma determinada, sino que la entidad procediera indicar o realizar el estudio de caracterización para determinar la procedencia de las ayudas humanitarias y en caso afirmativo señalar un plazo razonable para hacer entrega de las mismas.

Así las cosas, si la entidad demandada, ya entregó las ayudas, es de entenderse que efectuó el estudio de caracterización y que éste arrojó como resultado que las ayudas si eran procedentes, las que ya fueron entregadas, de suerte que se cumplió íntegramente el fallo emitido por el Juzgado.

En consecuencia no habiendo motivos para sancionar a los accionados, se ordenará la terminación de este incidente sin sanción por sustracción de materia.

Por las razones anotadas este Juzgado

RESOLVE

PRIMERO.- Terminar el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaria **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de los cual deberá dejarse constancia en el expediente.

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA**